



Caracas, mayo de 2016

COMUNICADO

El Colegio de Odontólogos de Venezuela se dirige al gremio en general, por considerar necesario realizar aclaratorias con respecto al comunicado sin fecha, emanado de las Sociedades Científicas, donde se hacen mención y cuestionan tres procesos llevados a cabo por la Junta Directiva Nacional de este Colegio, como los son: “la forma de elegir la Secretaría de Doctrina y Capacitación”, “la forma de remover y nombrar las Comisiones Permanentes” y “el llamado al 42 Congreso Nacional de Odontología”. Aclaratorias fundamentales a los fines de evitar confusiones en la comunidad de odontólogos, producto de interpretaciones erróneas de la normativa que nos rige y como consecuencia molestias infundadas, a saber:

1. En cuanto al procedimiento llevado a cabo para realizar el nombramiento del Secretario de Doctrina y Capacitación, el cual fue designado por la Junta Directiva de este Colegio, acto considerado violatorio de los artículos 45 y 51 del Reglamento Interno, los cuales rezan:

Artículo 45: Los miembros principales de la Junta Directiva Nacional y sus suplentes serán elegidos por votación universal, directa y secreta, mediante el sistema cociente electoral, por los Odontólogos aptos para el ejercicio del sufragio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento electoral, y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Omissis...

Artículo 51: Los cargos vacantes, por renuncia de los titulares o por abandono de los mismos, conforme con lo establecido en los artículos anteriores, o por cualquier otro motivo, será, llenados por la Junta Directiva, quien los designará por mayoría absoluta, escogiendo de los suplentes electos, a la persona que ha de encargarse del cargo vacante. Agotada la lista de suplentes se escogerá libremente candidato, siempre por mayoría absoluta. Respetando en todo momento, la voluntad electoral del sector gremial que respaldó al suplido, durante el proceso electoral que lo eligió **(resaltado nuestro)**.

Es así como, de los artículos antes transcritos se desprende que ciertamente existen dos procesos igualmente legítimos para elegir a los miembros de la Junta Directiva, siendo el principal el establecido en el artículo 45 “por votación universal, directa y secreta”. Contemplándose un segundo proceso, que se genera como consecuencia de renuncia de los titulares, abandono de



COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE VENEZUELA

los cargos ó por cualquier otro motivo (enfermedad grave, muerte, inhabilitación, etc.), tomando en cuenta varios aspectos como los son: que en principio debe considerarse para dichas vacantes a los miembros elegidos como suplentes, siempre y cuando estos estén disponibles y tengan la voluntad de aceptar el cargo; todo lo anterior a los fines de respetar siempre la voluntad de los electores. Ahora bien, el artículo brinda la opción que una vez agotada la lista de suplentes y analizadas todas las circunstancias, la Junta Directiva podrá elegir libremente a un candidato, por su puesto, con las aptitudes necesarias para asumir el cargo en cuestión; ello en razón de no dejarlo acéfalo, puesto que, cada uno de ellos cumplen funciones indispensables para el eficaz funcionamiento del Colegio.

En ese sentido, en vista de la renuncia del anterior Secretario de Doctrina y Capacitación y una vez agotada la lista de suplentes bajo los parámetros antes descritos, esta Junta Directiva procedió a designar por mayoría absoluta al nuevo Secretario de Doctrina y Capacitación, cumpliendo y respetando los parámetros legales para ello, siendo en consecuencia legítima su elección y por ende, estando legalmente facultado para ejercer su cargo y funciones.

2. El segundo punto que nos ocupa es el desacuerdo expresado en relación a la forma de remover y nombrar a las Comisiones Permanentes, haciendo mención específica a la presidencia de la Comisión Científica; en cuyo caso es menester aclarar que no se han realizado remociones algunas por parte de la Junta Directiva Nacional, pues en realidad lo que se ha configurado es un abandono de cargo, entendiendo por este “la dejación, voluntaria y permanente de los deberes y responsabilidades que exige el cargo del cual es responsable la persona, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la consiguiente afectación de la continuidad del servicio bajo su responsabilidad, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio”. En este punto es necesario recordar lo contemplado en los artículos 74 y 75 de texto normativo citado anteriormente, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 74: Las Comisiones son órganos del Colegio de Odontólogos de Venezuela, cuyo fin es el de preparar algún evento,



COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE VENEZUELA

realizar alguna tarea o estudiar e informar sobre cuestiones sometidas a su consideración.

Artículo 75: Las Comisiones deben cumplir su cometido con la mayor eficiencia y celeridad, e informar por escrito a la Junta Directiva, o a la secretaría respectiva, los resultados o conclusiones sobre el mismo asunto sometido a su consideración.

Parágrafo único: La Junta Directiva o la Secretaría correspondiente pueden exhortar a la Comisión al cumplimiento de sus funciones cuando retarde la presentación del informe que debe rendir.

Ahora bien, en vista que la Comisión in comento se ha encontrado inactiva por un tiempo que supera de hecho los dos años, dejando de cumplir sus funciones establecidas en el artículo 85 ejusdem y con ello afectando los avances en el área de investigación y capacitación del gremio de odontólogos. Entonces, no solo es una facultad sino un deber de la Junta Directiva Nacional conocer del caso y tomar las medidas correctivas que permitan regular la respectiva actividad y/o servicio. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 51 transcritos en oportunidad anterior, en concordancia con los artículos 76 y 82, a saber:

Artículo 76: Los integrantes de Comisiones pueden renunciar a formar parte de ellas; sólo por motivos justificados podrían hacerlo ante el órgano que lo designó, sin embargo, la Junta Directiva Nacional conocerá de las renunciaciones que presenten los miembros de las comisiones designadas por la Convención Nacional o por las Jornadas Científicas de Odontólogos de Venezuela, y nombrar sus sustitutos cuando no tengan suplentes para llenar la vacante (resaltado nuestro).

Artículo 82: Son Permanente las Comisiones siguientes: la de Hacienda, Científica, Gremial, Electoral, Intrusismo, electas por la Convención Nacional, y la de Congresos. Estas Comisiones durarán dos (2) años en sus funciones. La reelección de los Presidentes de estas Comisiones Nacionales se regirá por lo señalado en el artículo N° 45 de este reglamento interno.

De los artículos transcritos, se desprende que una vez que se configura un abandono de cargo y por analogía jurídica, la Junta Directiva Nacional está perfectamente facultada para conocer del caso y proceder a nombrar un sustituto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la norma en estudio, garantizando así la prosecución de las actividades inherentes a dichos cargos.



3. Seguidamente, se expresa el desacuerdo con la celebración del 42 Congreso Nacional de Odontólogos, por haber sido organizada por una comisión distinta a la de Congresos y Jornadas Odontológicas. Pues bien, es de recordar lo contenido en los artículos 2, 54 y 81 ejusdem, los cuales rezan:

Artículo 2: El Colegio de Odontólogos de Venezuela tiene como objeto procurar el adelanto de la ciencia odontológica, velar por el decoro y dignificación del gremio, fomentar nexos de solidaridad y ayuda mutua entre los profesionales que lo integran, y procurar el mejoramiento social y económico de los odontólogos. Con este fin cumplirá las siguientes funciones:

Omissis...

- i) Organizar, patrocinar y participar en congresos, eventos y reuniones relacionadas con la profesión odontológica y colaborar activamente en los que tengan relación con la salud pública;

Omissis...

Artículo 54: La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración que requiera el manejo de intereses del Colegio y su funcionamiento, con las limitaciones establecidas en este Reglamento. Especialmente está facultada para lo siguiente:

- a) Desarrollar los programas del C.V.O. Contenidos en el Artículo 2 de este Reglamento.

Omissis...

Artículo 81: Las Comisiones son electas por la Convención Nacional, por la Junta Directiva Nacional, o por las instituciones u órganos especiales patrocinados u organizados por el Colegio de Odontólogos de Venezuela; son permanentes o accidentales según la duración y naturaleza de sus funciones, y se rigen por este Reglamento, los especiales dictados al efecto, y las normas que ellas aprueben.

De la interpretación de los citados artículos se puede observar claramente que la Junta Directiva Nacional esta legítimamente facultada para avocarse a organizar congresos, toda vez que (como las Sociedades Científicas dejan ver en su comunicado) han pasado 10 años desde que la Comisión de Congresos y Jornadas Odontológicas, no organiza una jornada de esa naturaleza, configurándose una falta grave en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Junta Directiva Nacional puede nombrar comisiones accidentales que ayuden a cumplir con actividades que por alguna razón no esté siendo desempeñada por una permanente; pues como su nombre



lo indica son accidentales, es decir, que son creadas de manera provisional, por un momento de contingencia y necesidad, y que son secundarias (puede originarse para suplir a instancia principal). Lo anterior con el propósito de no lesionar por omisión el progreso del gremio y del ejercicio de nuestra noble profesión.

Siendo más exhaustivos en la revisión de la norma, se atisba en el contenido del ya citado artículo 82 que aunque la Comisión de Congresos tiene carácter permanente, ella no está dentro del grupo de comisiones que son nombradas por la Convención Nacional, estando situada aparte como se puede apreciar: "...Son Permanente las Comisiones siguientes: la de Hacienda, Científica, Gremial, Electoral, Intrusismo, electas por la Convención Nacional, y la de Congresos...", por lo que de esa manera y de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, la Junta Directiva puede perfectamente proceder a nombrar los miembros de dicha comisión.

Es imperioso resaltar la importancia que tienen los Congresos Nacionales de Odontológica, ya que a través de ellos se promueve y potencia el conocimiento científico del gremio, manteniendo la actualización en técnicas y procedimientos para un mejor y eficaz ejercicio; así como, brindar la oportunidad a sus participantes de obtener calificaciones que contribuyan en oportunidades de acceder a nuevos estudios y ascender profesionalmente. Razón por la cual, la falta de celebración de éstos configuraría una falta grave y lesiva por demás, a la comunidad odontológica que hace vida en el país.

Finalmente, entendiendo que el comunicado de las Sociedades Científicas, proviene de los mejores deseos de sus miembros de cuidar la prolijidad y legalidad en los procesos inherentes a la profesión de odontólogo, y en aras de compartir ese propósito, se realizan las presentes aclaratorias, demostrando la legalidad en el proceder de la Junta Directiva, siempre apegados al ordenamiento jurídico vigente.

Dr. Pablo Quintero
Presidente

Dra. Reina Ochoa
Sec. General

COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE VENEZUELA

